

SUPUESTOS DE APLICACIÓN

Importación definitiva de vehículos usados de conformidad con el "Decreto por el que se establecen las condiciones para la importación definitiva de vehículos automotores usados" y las R.G. 2.6.23 y 2.6.24.

BASE NORMATIVA

LA	Artículo 95, 96
RLA	Artículos 178
RCGMCE	2.6.23, 2.6.24, 2.6.25

OTROS	<ul style="list-style-type: none">- Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos: Artículos 1, 2, 3, 8 y 10.- Decreto por el que se establecen las condiciones para la importación definitiva de vehículos automotores usados publicado en el DOF 22 de Agosto de 2005 y sus modificaciones.
-------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

PARTICULARIDADES

Las personas físicas y morales que sean propietarias de vehículos, podrán tramitar la importación definitiva al amparo del Decreto por el que se establecen las condiciones para la importación definitiva de vehículos automotores usados, por aduanas de la frontera norte o de tráfico marítimo.

Las personas físicas que sean propietarias de vehículos, que hayan importado temporalmente a partir del 23 de agosto de 2005, podrán tramitar su importación definitiva, ante cualquier aduana del país.

Las personas físicas podrán importar en definitiva hasta 2 vehículos usados en cada periodo de 12 meses, sin que se requiera la inscripción en el padrón de importadores.

Las personas morales que se encuentren inscritas en el RFC podrán importar en definitiva hasta 3 vehículos usados en cada periodo de 12 meses sin que se requiera su inscripción en el padrón de importadores.

Las personas físicas y morales que requieran importar una cantidad mayor a las señaladas deberán estar inscritas en el padrón de importadores y en su caso en el padrón de importadores de sectores específicos.

Los vehículos deberán ser fabricados o ensamblados en los Estados Unidos de América, Canadá o México.

Los vehículos usados no deberán encontrarse restringidos o prohibidos para su circulación en el país de procedencia.

No requiere permiso de la Secretaria de Economía

No se activará por segunda ocasión el mecanismo de selección automatizado

Esta clave se utiliza para la importación de vehículos cuyo año-modelo sea entre 10 y 15 años anteriores al año en que se realice la importación

El Valor en Aduana se determinara como lo establece la Regla 2.6.23 rubro B numeral 4 inciso a) segundo párrafo.

FORMAS DE PAGO		
CONTRIBUCION	IMPORTACION	EXPORTACION
I.G.I.E.:	0,12,15	(no aplica)
D.T.A.:	0,12,15	(no aplica)
I.V.A.:	0,15	(no aplica)
I.S.A.N:	0,15	(no aplica)
I.E.P.S.	(no aplica)	(no aplica)
I.S.T.U.V.	(no aplica)	(no aplica)
CUOTAS COMP:	(no aplica)	(no aplica)